

**MEMORANDUM DE ACUERDO DE COOPERACION ENTRE
LA UNIVERSIDAD DE ARIZONA (UA)**

Y

LA UNIVERSIDAD AUTONOMA DE CIUDAD JUAREZ (UACJ)

CONVENIO DE COOPERACIÓN entre la Universidad Autónoma de Ciudad Juárez, denominada en lo sucesivo "UACJ", representada por el M. Ruben Lau Rojo, Rector y por The Regents of The University of Arizona denominada en lo sucesivo "UA", representada por el Dr. Manuel Pacheco, Presidente. Las dos instituciones se referirán colectivamente "Instituciones Hermanas" en el presente convenio.

La UACJ y UA, han acordado participar en un convenio de cooperación para futuro desarrollo de investigaciones básicas científicas y tecnológicas y estudios de posgrado en las dos instituciones. Este convenio general entre las dos instituciones podrá ser complementado por uno o más convenios específicos de cooperación entre las subunidades o departamentos de las instituciones, que serán adoptados como anexos al convenio general de cooperación.

PROPOSITO DEL ACUERDO

Esforzarse en incrementar su cooperación en investigación y educación, ambas instituciones, después de la aprobación de sus autoridades responsables, acuerdan concluir este acuerdo de cooperación académica.

1. El propósito de este acuerdo es facilitar y enaltecer la cooperación académica entre ambas instituciones.
2. Las Instituciones Hermanas deberán promover contactos académicos directos entre su personal docente y técnicos especialistas.
3. Las Instituciones Hermanas deberán promover acciones para incrementar el acceso de estudiantes de una institución a otra.

DECLARACIONES

I. UACJ declara:

- a. Que es una institución pública dedicada a la educación superior, investigación y fomento a la cultura dotada de capacidad y personalidad jurídica propias. de

conformidad con su **Ley Orgánica** aprobada por el ejecutivo estatal por decreto # 117-95-I.P.O. y publicada en el **Periódico Oficial del Estado de Chihuahua** el sábado 30 de diciembre de 1995.

- b. Que tiene entre sus fines, impartir educación superior en sus diferentes niveles de licenciatura, maestría y doctorado, para la formación de profesionales, docentes e investigadores útiles a la sociedad.
- c. La UACJ declara como domicilio social el siguiente:

UNIVERSIDAD AUTONOMA DE CIUDAD JUÁREZ

Av. A. López Mateos #20

Circuito Pronaf C.P. 32000

Cd. Juárez Chihuahua, México

II. UA declara:

- a. Que es una institución pública que opera bajo la autoridad y supervisión de Buró de Regentes de Arizona, dedicada a la enseñanza, la investigación y el servicio público.
- b. Que ofrece programas orientados a la obtención de grados en los niveles de licenciatura, maestría y doctorado.
- c. Que su dirección es:

THE UNIVERSITY OF ARIZONA

Tucson, AZ 85721

U.S.A.

III. Ambas partes declaran:

- a. Que las Instituciones Hermanas están unidas por intereses y objetivos comunes en sus áreas académicas, científicas y culturales.
- b. Que por razones de su giro, metas y objetivos, convienen en establecer canales de comunicación que facilitarán la interacción intelectual.
- c. Que por las razones antes mencionadas, las instituciones consideran ventajosa la promoción de sus lazos académicos, al intervenir en este convenio de cooperación académica, científica y cultural.

- ch. Que debido a los beneficios mutuos para las instituciones en el desarrollo de las áreas culturales y de investigación a través de las contribuciones educativas, científicas, tecnológicas y culturales de cada institución, es apropiada y ventajosa la participación en este Convenio de Cooperación.

CLAUSULAS

I. Ambas instituciones deberán esforzarse en promover la colaboración mediante una extensa gama de estrategias, las cuales en la etapa inicial de esta colaboración deberán incluir:

- a. Oportunidades educativas recíprocas para estudiantes y personal docente de la UACJ en la UA,
- b. Intercambio de personal docente y otros investigadores y técnicos especialistas por períodos cortos, y por períodos largos según los fondos y otras circunstancias lo permitan,
- c. El diseño de proyectos de investigación conjunta, incluyendo el desarrollo de propuestas formales para fondos de ese tipo de investigación: y

II. Bajo este Convenio General, los trabajos de cooperación podrán ser desarrollados por las sub-unidades de las instituciones. El convenio de cooperación entre las sub-unidades respectivas, será ejecutado como un complemento a este Convenio, y deberá incluir:

- a. Designación de las sub-unidades institucionales participantes. (Ej. colegios, escuelas, divisiones, departamentos y programas).
- b. Designación de una o más personas en cada institución, quienes fungirán como representantes y responsables (2) del programa de actividades a realizar a través de este convenio; y
- c. Descripción general de las actividades y trabajos que incluirá este convenio.

III. Por cada convenio que esté en vigencia, los representantes designados serán responsables del programa anual y su desarrollo, incluyendo una descripción del trabajo y las actividades a realizar, así como los convenios financieros para costearlos. Será necesaria la aprobación de las autoridades administrativas de cada institución, o su representante, para el plan del programa anual.

NORMAS ADMINISTRATIVAS Y FINANCIERAS PARA LOS PROGRAMAS

1. Nada en este Convenio deberá crear obligaciones que no puedan ser anuladas por decisiones

unilaterales que reflejen apoyo financiero de otras circunstancias de cualquiera de las dos instituciones.

2. Los intercambios de personal docente y técnicos especialistas deberán ser conducidos generalmente bajo las siguientes normas:

- a. Ambas instituciones deberán -- por una duración determinada en base a cada caso y después de mutuo acuerdo -- invitar al personal docente a visitas de investigación y/o enseñanza. El personal docente invitado a enseñar a la UA debe tener suficiente dominio del idioma inglés. El dominio del idioma español requerido por el personal docente de la UA deberá ser determinado en base a cada caso.
- b. Ambas instituciones deberían emprender esfuerzos para reunir fondos de fuentes externas para el intercambio de investigadores y/o conferencistas.
- c. Ambas instituciones deberán informar regularmente una a la otra acerca de los programas curriculares ofrecidos por cada una, y especialmente acerca de seminarios de investigación, coloquios y simposios organizados por cada una. Deberán intercambiar, sin costo para la institución que reciba documentación y publicaciones derivadas de esos procedimientos.

3. Las condiciones financieras que aplicaran al intercambio de personal académico, son las siguientes:

- a. Cuando el/los investigador/es, maestro/s o oficial/es visiten la Institución Hermana, los gastos de viaje internacional y gastos ocasionados por la estancia en dicha institución, serán la responsabilidad de la institución origen. Arreglos o convenios financieros relacionados con gastos como seguro médico y colegiaturas, serán incluidos en los convenios específicos de que se trate.
- b. El acceso a servicios médicos de emergencia para investigadores, maestros y estudiantes de posgrados se basará, en los programas de salud disponibles en la institución anfitriona. El costo de los servicios médicos y de salud serán responsabilidad de los investigadores, maestros y/o estudiantes de posgrado visitantes.

4. Las Instituciones Hermanas declaran su disposición para dar la debida consideración al posible, compromiso de otras instituciones acreditadas de alto nivel educativo en acuerdo por asociación diseñada para fomentar las metas de este Convenio.

ACTIVIDADES EN APOYO A LA COLABORACION

Las Instituciones Hermanas reconocen la importancia de ciertas actividades en apoyo a esas áreas de colaboración técnica y de investigación. Entre las principales deberán estar:

1. El intercambio regular de publicaciones e información relevante generada por cada una de los dos instituciones; y
2. Comunicación regular concerniente a la tecnología necesaria para enaltecer y habilitar a las áreas de colaboración mencionadas anteriormente.

ELABORACION DE ESTE CONVENIO

Es el intento de las Instituciones Hermanas que las estipulaciones de este Convenio sean traducidas en programas de actividades específicas según el financiamiento y otras capacidades lo permitan.

Nada en la versión inicial de este Convenio, ni lo mencionado ni lo implicado en este documento deberá ser interpretado como obligatorio para el desarrollo de programas específicos.

IV. Las instituciones sometidas a este convenio podrán patrocinar conferencias, cursos cortos, cursos regulares, seminarios y simposiums en forma conjunta, así como el intercambio de publicaciones y otros materiales didácticos y de investigación.

RESPONSABLE DEL PERSONAL ADMINISTRATIVO

Las Instituciones Hermanas deberán estar representadas en negociación o renegociación formal de este Convenio por el Rector de la UACJ, y por el Presidente de la UA, respectivamente, o por sus representantes designados. Los funcionarios operacionales para los propósitos de implementación de este Convenio deberán ser el Director General de Investigación y Posgrado de la UACJ y la Vice Presidenta Asociada de Relaciones Inter-Americanas de la UA.

OTRAS ESTIPULACIONES

1. Este convenio está escrito en inglés y en español. Ambas versiones deberán ser iguales en contenido y en aplicabilidad.
2. Este convenio tiene una duración de tres (3) años a partir de la fecha de firma de ambas instituciones. Después de este período inicial, este convenio deberá ser reexaminado y los programas ajustados, como se juzge necesario, basado en un acuerdo mutuamente asignado de los programas por las autoridades apropiadas de la UACJ y de la UA. Después del período inicial de tres (3) años, el convenio deberá ser renovado automáticamente en una base anual, a menos de que sea terminado por escrito, por una de las Instituciones Hermanas dentro del período mencionado en el siguiente párrafo.

3. Este convenio puede ser terminado por cualquiera de las Instituciones Hermanas con previa notificación de dos meses anteriores al fin del año académico de Arizona. Cualquier participante común en el convenio deberá, sin embargo, en cualquier caso emplear su estado previamente acordado hasta el final del año académico en el que ocurra la terminación del convenio.

V. Mientras el personal regularmente empleado esté involucrado en el desarrollo de este convenio de cooperación, permanecerá sujeto a los reglamentos de su propia institución en materia de empleo, prestaciones, seguros de vida y de gastos médicos, derechos laborales, etc.

VI. Este convenio general no obliga a la UACJ ni a la UA a realizar algún gasto no explícito en este documento. Dichas obligaciones, si existen, se cubrirán como parte de los convenios de trabajo específicos y los planes de trabajo anuales, los cuales podrán ser desarrollados bajo este convenio. Ambas partes acuerdan cumplir con todas y cada una de las obligaciones contenidas en este documento y aquéllas que pudieran estar en efecto a la fecha de terminación de este convenio.

CONFLICTOS DE INTERES

Este Convenio está sujeto a cancelación en conformidad con las provisiones del Estatuto Revisado de Arizona 38-511 relativo a Conflicto de Interés.

NO-DISCRIMINACION

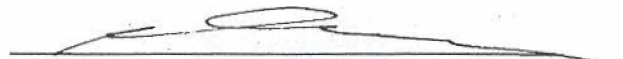
La Arizona Board of Regents, a nombre de la Universidad de Arizona, es requerida para cumplir con las reglas del gobierno Federal y Estatal, referentes a la igualdad de oportunidades de empleo y los requerimientos de no-discriminacion y lo hará de la misma forma en el cumplimiento de su contrato.

NO-APROPIACION

Las partes reconocen que el cumplimiento por parte de la Arizona Board of Regents por, y en nombre de la Universidad de Arizona, puede ser dependiente sobre la apropiación de los fondos por la Legislatura del Estado, faltando la apropiación necesaria de los fondos; la Board of Regents puede cancelar este Contrato sin la más remota obligación. La Board acuerda notificar a la(s) otra(s) parte(s) tan pronto como sea posible después de la indisponibilidad de la procedencia de los fondos en atención de la Board of Regents.

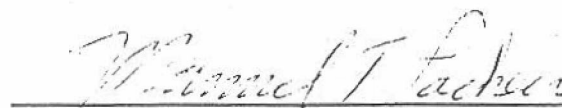
Después de leer el presente convenio, y habiendo comprendido completamente su contenido y las consecuencias de todas y cada una de sus cláusulas, ambas partes firman el presente documento.

UNIVERSIDAD AUTONOMA DE CIUDAD JUAREZ


RUBEN LAU ROJO
RECTOR

11/04/97
FECHA

THE UNIVERSITY OF ARIZONA


MANUEL T. PACHECO
PRESIDENTE

3-28-97
FECHA